

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 30.
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Lista numerada de los electores que han tomado parte en el día de hoy primero de votacion para la eleccion de un Diputado provincial por este distrito, y del resumen de los votos que cada candidato ha obtenido.

- 1 Don Eugenio Rico, Cortina.
- 2 Juan Avello Fuertes, Llamas.
- 3 Celestino Pico, Luarca.
- 4 Ramon Lavandera, los Pontones.
- 5 Esparisio Perez de la Reguera, Luarca.
- 6 José Reguera Infanzon, Busto.
- 7 Ramon Avello, Cadavedo.
- 8 José Avello, Idem.
- 9 Ambrosio Loza, Luarca.
- 10 Segundo Quintana, Murias.
- 11 Bonifacio Lopez, Luarca.
- 12 Juan de Nido, Lago.
- 13 Celestino Maqués, Luarca.
- 14 Alonso Suarez Infanzon, Idem.
- 15 Ricardo Mendez Piedra, Id.
- 16 Cristino Cuesta, Carcedo.
- 17 Alejo Avello, San Felix.
- 18 Andrés San Frechoso, Carcedo.
- 19 Bernardo Reguera, Luarca.
- 20 Evaristo Suarez del Otero, Id.
- 21 Eduardo Portal, Id.
- 22 Victor Pérez de la Reguera, Id.
- 23 Pedro Rivas, Id.

Resumen de votos que cada candidato obtuvo.

D. Manuel Trelles y Navia, veintitrés votos.

Los infrascritos presidente y secretarios escrutadores, certifican de la veracidad y exactitud de la precedente lista y su resultado, y en fé de ello lo firman en las Consistoriales de Luarca y Abril 23 de 1865.—El Presidente, Andrés San Frechoso.—El Secretario escrutador, Juan Bautista Menéndez.—El Secretario escrutador, Ignacio González Maestro.—El Secretario escrutador, José María Alvarez.—El Secretario escrutador, Robustiano Garcia.

Lo que se publica en el Boletín oficial en cumplimiento del art. 118 del Reglamento para la ejecución de la ley de Gobiernos de provincia vigente.

Oviedo 25 de Abril de 1865.—El Gobernador, Eduardo de Capelástegui.

Lista numerada de los electores que han tomado parte en el día de hoy segundo de votacion para la eleccion de un Diputado provincial por este Distrito de Luarca y resumen de los votos que cada candidato obtuvo

- 1 Don Manuel Inclan, Luarca.
- 2 Manuel de la Villa, Parades.
- 3 Carlos Rodriguez Villanueva, Trevias.
- 4 José Alvarez Rayon, Carcedo.

Resumen de los votos que cada candidato obtuvo.

Don Manuel Trelles y Navia, cuatro votos.

Los infrascritos presidente y Secretarios escrutadores certifican de la veracidad y exactitud de la precedente lista y su resultado, y en fé de ello lo firman en las Consistoriales de Luarca y Abril 24 de 1865.—El Presidente, Andrés San Frechoso.—El Secretario escrutador, Juan Bautista Menéndez.—El Secretario escrutador, José María Alvarez.—El Secretario escrutador, Ignacio González Maestro.—El Secretario escrutador, Robustiano Garcia.

Lo que se publica en el Boletín oficial en cumplimiento del art. 118 del reglamento para la ejecución de la ley de Gobiernos de provincia vigente.—Oviedo 26 de Abril de 1865.—Eduardo de Capelástegui.

Seccion electoral de Navia.

Lista de los electores que en el día 23 del corriente, primero de votacion para un Diputado Provincial han tomado parte en ella:

1. Don Antonio Custo, Navia.
2. Pedro Peñin, id.
3. José Navia Armal, id.
4. José Garcia Loreda, Armentala.
5. Nicolás Garcia Junceda, Navia.
6. Pedro Pascasio Rodríguez Valdés, idem.
7. Teodoro Campoamor, id.
8. José Fernández Cora, id.
9. Francisco Castrillon, mayor, Talaren.
10. Pedro A. Martínez Osorio, Arbon.
11. Santos Bousoño, Navia.
12. José María Gonzalez Vega.
13. Pedro Parrondo, Busmargali.
14. Antonio Sineriz, Navia.
15. Juan Francisco Lopez, Anleo.
16. José Malgor, Navia.
17. Juan Alonso Lavandera, Barrio.
18. Antonio Campoamor, La Venta.
19. Francisco Castrillon, menor, Talaren.
20. Leandro Loreda, Armentala.
21. José María Valdés, Navia.
22. Lorenzo Carral, Colorada.
23. Juan Garcia Vega, Navia.

Total número de votantes..... 23

Obtuvieron votos.

Don Manuel Trelles y Navia, 23 De la veracidad y exactitud de esta lista, el Presidente y Secretarios escrutadores que suscriben, certifican.

Navia 23 de Abril de 1865.—El Presidente, José María Infanzon.—El Secretario escrutador, Juan Francisco Lopez.—El Secretario escrutador, Francisco Fernandez Cortina.—El Secretario escrutador, Juan Suarez.—El Secretario escrutador, Tomás Osorio.

Lo que se publica en el Boletín oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 118 del Reglamento para la ejecución de la ley de Gobiernos de provincia vigente.

Oviedo 25 de Abril de 1865.—Eduardo de Capelástegui.

Seccion electoral de Navia.

Lista nominal de los electores que han tomado parte en la votacion para un Diputado Provincial hoy veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco, día de Eleccion.

- 1 Don Domingo Luña, Barzana.
- 2 Luis Barreras, Navia.
- 3 Antonio Villami, Villabona.
- 4 Juan Murias y Mon, S. Antonio.
- 5 Eugenio A. Garcia, Navia.
- 6 Francisco Cantina, Anleo.
- 7 José Infanzon, Salcedo.
- 8 Tomas Osorio, Anleo.
- 9 Juan Suarez, Puffil.

Obtuvo votos.

Don Manuel Trelles y Navia, 9

De la veracidad y exactitud de esta lista certifican el presidente y Secretarios escrutadores que suscriben.—El Presidente, José María Infanzon.—El Secretario escrutador, Juan Suarez.—El Secretario escrutador, Juan Francisco Lopez.—El Secretario escrutador, Francisco Fernandez Cortina.—El Secretario escrutador, Tomás Osorio.

Lo que se publica en el Boletín oficial en cumplimiento del art. 118 del Reglamento, para la ejecución de la ley de Gobiernos de provincia vigente.—Oviedo 26 de Abril de 1865.—Eduardo de Capelástegui.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir el decreto siguiente:

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de la autorización concedida al Gobierno por la ley de 7 del corriente, se procederá a la negociacion de 300.000.000 de reales nominates en billetes hipotecarios, creados por la ley de 26 de Junio de 1864, por medio de subasta pública, que tendrá lugar simultáneamente en Madrid y en todas las capitales de las provincias del Reino, excepto en la de las islas Canarias por la distancia y demora de las comunicaciones.

rios, creados por la ley de 26 de Junio de 1864, por medio de subasta pública, que tendrá lugar simultáneamente en Madrid y en todas las capitales de las provincias del Reino, excepto en la de las islas Canarias por la distancia y demora de las comunicaciones.

Art. 2.º Los billetes son al portador de 2.000 reales cada uno, amortizables por sorteos semestrales, y devengan el interés de 6 por 100 anual desde 1.º de Enero último, pagadero por semestres en el Banco de España en sus comisiones de las provincias, cuando lo soliciten sus tenedores con tres meses de anticipacion por lo menos. Para la amortizacion y pago de intereses de la emision de 1.000.000.000 de billetes hipotecarios, de que forman parte los 300.000.000 expresados, destina el art. 4.º de la referida ley de 7 del corriente 200.000.000 de reales anuales.

Art. 3.º El mínimo a que hayan de cederse los expresados billetes se fijará por el Consejo de Ministros el día en que se verifique la licitacion, y se publicará por mi Ministro de Hacienda al abrirse el pliego cerrado que contenga aquel día.

Art. 4.º Las sociedades ó particulares que quieran tomar parte en esta negociacion, podrán dirigir sus proposiciones en pliegos cerrados a la Direccion general del Tesoro ó a los Gobernadores de las provincias, antes del día fijado para la licitacion, ó presentarlos al comenzar el acto de la subasta, que segun se dispone en el artículo 1.º, se ha de verificar simultáneamente en Madrid y en las provincias. En uno y otro caso los interesados deberán acompañar a sus proposiciones formuladas con arreglo al modelo adjunto, el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 nominal de sus pedidos.

Art. 5.º Esta consignacion habrá de hacerse precisamente en metálico, por lo respectivo a las proposiciones que se presenten en las provincias, y en cuanto a las que se abren en esta Corte, podrá verificarse tambien en metálico ó en acciones de carretera ó en obras públicas y demas efectos que con arreglo a las disposiciones vigentes se admiten por su valor nominal, o bien en títulos de la Deuda consolidada y

diferida al 3 por 100 al precio de cotizacion.

Art. 6.º No se admitiran proposiciones que no lleguen a 4000 reales de valor nominal, y multiples de esta cantidad.

Art. 7.º A las dos de la tarde del dia 4 de Mayo proximo tendra lugar en esta Corte y en las Capitales de provincia una reunion publica presidida en el primer punto por mi Ministro de Hacienda con asistencia del Subsecretario, de los Directores generales del Tesoro y Contabilidad y del Asesor general del Ministerio; y en las segundas por los Gobernadores, concurriendo a ellas el Administrador, Contador, Tesorero y Fiscal de Hacienda de la provincia.

Art. 8.º Inmediatamente despues de constituida en cada localidad la reunion de que trata el articulo precedente, se abriran los pliegos cerrados que se hubieren recibido con antelacion y los que se presenten en el acto, verificandose la lectura de las proposiciones que contengan, y desechandose desde luego las que no reunan los requisitos establecidos en los articulos 4.º, 5.º y 6.º que precede.

Art. 9.º Concluida en las capitales de provincia la lectura de las proposiciones, se dara por terminada la reunion, extendiendose en seguida la correspondiente acta de su resultado, cuidando de expresar en ella con toda precision y claridad cada una de las proposiciones, la cantidad nominal de los billetes hipotecarios que en ellas se pidan y el precio ofrecido, cuyo documento se remitira a la Direccion general del Tesoro por el correo del mismo dia en que se celebre la reunion, o por el del inmediato si hubiere ya partido aquel, a fin de que pueda tenerse presente en la adjudicacion de los billetes hipotecarios que se hara por el Ministerio de Hacienda a los proponentes que reunan las condiciones establecidas para la mencionada subasta. Los resguardos de la Caja de Depositos que han de acompañar a las proposiciones, se conservaran en las Tesorerias de provincia en el arca reservada, hasta que por la Direccion general del Tesoro se determine su devolucion con presencia del resultado que ofrezca la adjudicacion de los billetes.

Art. 10.º En la reunion que ha de celebrarse en esta Corte en el local que ocupa el Ministerio de Hacienda, despues de leidas las proposiciones, se abrira por el Ministro el pliego a que se refiere el art. 3.º poniendose desde luego en conocimiento del publico el precio minimo fijado por el Consejo de Ministros, suspendiendo la adjudicacion de los billetes hasta que se reciban las actas de las provincias a que se contrae el articulo anterior.

Art. 11.º Obtenidas estas, la Direccion general del Tesoro dara cuenta al Ministerio de Hacienda, por el que se adjudicaran los billetes, admitiendo todas las proposiciones que alcancen al tipo fijado por el Consejo de Ministros hasta cubrir los 300.000.000 de reales nominales, dando preferencia a las que ofrezcan mayores ventajas sobre el referido tipo. En el caso de que el precio ofrecido fuere uno mismo en diferentes proposiciones, y los pedidos excediesen de la suma de billetes que haya de adjudicarse, des-

pues de admitidas las ofertas mas favorables, se repartira el resto entre los proponentes que se hallen en igualdad de circunstancias, y en proporcion de sus pedidos. El resultado de la adjudicacion se publicara en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, insertando una relacion circunstanciada de todas las proposiciones que se hubiesen presentado.

Art. 12. Las sociedades o particulares cuyas proposiciones sean admitidas, verificaran el pago de los billetes que les fueren adjudicados, en los puntos en que las presentaron y en dos plazos iguales: el 1.º, en los ocho dias siguientes a de la adjudicacion; y el 2.º, a los treinta dias de la misma. Los que quieran satisfacer de una vez el total importe de sus proposiciones, podra verificarlo en los veinte dias siguientes a de la adjudicacion. Al realizarse las entregas recibiran los interesados su equivalente en billetes hipotecarios.

Articulo 13. Los resguardos de los depositos constituidos conforme a lo establecido en los articulos 4.º y 5.º que correspondan a las proposiciones no admitidas, se devolvera a sus respectivos dueños inmediatamente despues de verificada la adjudicacion. Los respectivos a los demas interesados se conservaran en las Tesorerias de provincia y en la Central, a los efectos que determinan las instrucciones vigentes, para su entrega a aquellos al realizar el pago del ultimo plazo de los billetes que les hubiesen sido adjudicados.

Art. 14. Mi Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto. Dado en Palacio a 9 de Abril de 1865. — Esta rubricado de la Real mano. — El Ministro de Hacienda, Alejandro Castro.

De orden de S. M. lo comunico a V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, encargandote que se inserte el precedente Real decreto ocho dias consecutivos en el Boletin oficial de esa provincia, procurando además darle toda la publicidad posible por cuantos medios estime oportunos, y acusando V. S. su recibo a este Ministerio a correo seguido.

Madrid 9 de Abril de 1865. — Castro.

Modelo de proposicion.

El, ó los que suscriben, se obligan a tomar reales vellon... nominales en billetes hipotecarios de a dos mil reales vellon cada uno, emitidos por el Banco de España con arreglo a la ley de 26 de Junio último al precio de... reales y... céntimos por ciento de su valor nominal de 1865. — (Firma del interesado.)

Seccion de Fomento. — Obras publicas. — Negociado 9.º

Don Eduardo de Capelástegui, Jefe superior honorario de Administracion Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III. Oficial de la Orden Imperial de la legion de Honor y Gobernador de esta provincia.

Hago saber que por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta Ciudad, se

ha presentado en este Gobierno de provincia una esposicion en solicitud de real permiso para aprovechar las aguas de los manantiales de Ules y Lillo que nacen a la parte Sur de la cuesta ó sierra de Naranco, con destino al abastecimiento de la poblacion, y cuya direccion, atrancando desde los manantiales espresados y pasando por el Boo y Lillo, viene a empalmar con la cañeria de Fitoria.

Y a fin de instruir el oportuno expediente con arreglo a las prescripciones de la Real orden de 14 de Marzo

de 1846 y de conformidad a lo dispuesto en la Regla 4.ª, se anuncia al publico por medio de este periodico oficial, con objeto de que las Corporaciones ó particulares a quienes pueda interesar la ejecucion del proyecto, produzcan ante mi autoridad las reclamaciones que estimen conducentes dentro del termino de treinta dias, durante el que estaran de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno los plazos y memoria descriptiva de aquel. — Oviedo 24 de Abril de 1865. — Eduardo de Capelástegui.

SECCION DE FOMENTO.

Cuenta detallada de las cantidades consignadas en depósito para los gastos de los expedientes de minas promovidos desde 1.º de Julio de 1864 hasta 31 de Diciembre del mismo año.

Table with columns: Rs. Cs., Rs. Cs. and rows for D. Ramon Diaz Carrelo. Cargo: Entregado por el registrador... 900. Data: Dos por ciento de administracion... 18. Total: 879.81

Table for D. Agustin Menendez. Cargo: Entregado por el registrador... 300. Data: Dos por ciento de administracion... 6. Total: 300.00

Table for D. Fulgencio Palacio y Compania. Cargo: Entregado por el registrador... 5.600. Data: Dos por ciento de administracion... 112. Total: 5.485.08

Table for D. Fulgencio Palacio y Compania. Cargo: Entregado por el registrador... 1200. Data: Dos por ciento de administracion... 24. Total: 1173.08

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES

Distrito Universitario de Oviedo.

Provincia de Oviedo.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncia vacante la Escuela elemental de niños de Grandas de Salime, dotada con tres mil trescientos reales anuales de sueldo fijo, habitacion capaz para el maestro y su familia, y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas; la cual ha de proveerse por concurso entre los aspirantes que regenten otras obtenidas por oposicion ó por ascenso, contando por lo menos en ellas tres años de buenos servicios y con sueldo que no baje en mas de mil y cien reales del de la Escuela que se anuncia.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes, acompañadas de la relacion documentada de sus méritos y servicios y la certificacion de su buena conducta moral y religiosa, á la Junta provincial de Instruccion pública de Oviedo en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Oviedo 14 de Abril de 1864. —El Rector, Jacobo Olleta.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las Escuelas siguientes, que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan las condiciones prescritas en la misma.

Escuelas elementales de niños.

Las de Degaña, Ibias, Illano, y Figueras, dotadas con dos mil quinientos reales.

Escuelas elementales de niñas.

Las de Pendueles y Santa Eulalia de Ocos, dotadas con mil seiscientos sesenta y seis reales.

Escuelas incompletas de niños.

La de San Pedro de Nora, en el concejo de Oviedo dotada con mil reales.

La de San Salvador, en el de Téverga, con la misma dotacion.

La de la Braña, en el de Franco, con la misma.

La de Gallegos, en el de Mieres, con id.

Las de Poo, y Tielve, en el de Cabrales, con id.

Las de Carballo, y Corias, en el de Cangas de Tineo, con id.

Las de Soto del Cármen, y Barbes en el de Rivadesella, con id.

Las de Couz, Oneta, Arbon, Concerbal, y Busmargali, en el de Navia, con idem.

Las de Coballes y Tozo, en el de Caso, con id.

La de Bullaso, en el de Illano, con id.

La de Eiros, en el de Tineo con idem.

La de Villar de Veyo, en el de Llanera, con idem.

La de Yernes, en el de Tameza, con idem.

Las de Castañedo y Santo Adriano de temporada, en el Concejo de Santo Adriano, á cargo de un solo maestro con la obligacion de regentar cada una seis meses y la dotacion de mil reales.

Las de Merillés y Genestara, de temporada en el de Tineo, con las mismas condiciones y dotacion.

Las de Soto y Cogollo, id. en el de las Regueras, con id. id.

Las de Piñera y S. Sebastian, id. en el de Morcin, con id. id.

Las de Manzaneda y Buiño, id. en el de Gozon, con id. id.

Las de Veigas y Endruga, id. en el de Somiedo, con id. id.

Las de Gio y Cedemonio, id. en el de Illano, con id. id.

Las de Magadan y Trabada, id. en el de Grandas de Salime, con id. idem.

Las de Peneda y Marentes, Taladrid y Cecos, Boiro y Sta. Comba, id. en el de Ibias, con id. id.

Escuelas incompletas de niñas.

Las de Degaña, Caravia, Riosoco de Sobrescobio, Sames en Amieva, Riva-dedeva, Ibias, Case, y Villanueva, dotadas con mil y cien reales.

Los maestros disfrutarán además de su sueldo fijo, habitacion capaz para si y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes, acompañadas de la relacion documentada de sus méritos y servicios y certificacion de su buena conducta moral y religiosa á la Junta provincial de Instruccion pública de Oviedo, en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Oviedo 10 de Abril de 1865. —El Rector, Jacobo Olleta.

Direccion general de Instruccion pública. —Negociado de 2.ª enseñanza. —Anuncio. —Están vacantes en el Instituto local de Lorca una de las cátedras de Matemáticas y otra que comprenden los dos cursos, en la Escuela industrial de Alcoy, dotadas ambas con el sueldo anual de ocho mil reales, las cuales han de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 208, de la ley de 9 de Setiembre de 1857. —Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valencia en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. —Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Bachiller en la facultad de ciencias ó tener alguno de los títulos que habilitaban para hacer oposicion á dichas cátedras antes de la publicacion de la ley de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública.

Comparacion de Poliedros.

Madrid 28 de Marzo de 1865. —E. Director general, Eugenio de Ochoa. —Es copia. —El Rector, Jacobo Olleta.

Direccion general de Instruccion pública. —Negociado de Universidades. —Anuncio. —Está vacante en la Universidad de Madrid la cátedra de Filosofia de derecho, derecho internacional, correspondiente á la Facultad de derecho, seccion de derecho civil y canónico, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la Facultad de Derecho, seccion de derecho civil y canónico, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, como se previene en el art. 10 del referido reglamento.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: Diferencia entre la propiedad colectiva y la individual considerada filosóficamente.

Madrid 7 de Abril de 1865. —El Director general, Eugenio de Ochoa. —Es copia. —El Rector, Jacobo Olleta.

Direccion general de Instruccion pública. —Negociado de Universidades. —Anuncio. —Esta vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de las Universidades de Barcelona y Valencia la cátedra supernumeraria á la que están adscriptas las asignaturas correspondientes al periodo del Ba-

chillerato, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 22 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. —Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. —Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la Facultad de Filosofia y Letras ó tener aprobados los ejercicios para el referido grado, como se previene en el citado reglamento.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: Juicio critico sobre nuestra poesia dramática antigua y moderna.

Madrid 31 de Marzo de 1865. —El Director general, Eugenio de Ochoa. —Es copia. —El Rector, Jacobo Olleta.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Menendo Valledor, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, y Juez de primera instancia de Grandas de Salime y su partido en la provincia de Oviedo.

A los Señores Jueces de primera instancia, Alcaldes y mas autoridades Civiles y militares de la misma hago saber: que en este Juzgado se está siguiendo causa de oficio contra Manuel Charon, vecino del pueblo de Llanelo en el concejo de Ibias, por lesiones y robo á Narcisa Mayo natural del de la Millariega en el de Tineo, en cuyo procedimiento acordé el arresto del Charon; y como no pudiese ser habido á pesar de las diligencias practicadas con tal objeto, proveí auto en esta fecha mandando exhortar á V.S. como lo verifico por medio del presente, para que por todos los medios que su celo les sugiera procuren detenerlo y conducirlo á mi disposicion, y á que lo hagan les requiero de parte de S. M. la Reina (Q.D.G.) y se lo ruego de la mia, quedando obligado á hacer lo mismo en casos iguales.

Grandas de Salime cinco de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco. —Menendo Valledor. — Por mandado de S. S.ª, Antonio Garcia y Mon.

Señas del Charon.

Edad diez y nueve años, estatura regular, pelo rojo, ojos un poco claros, nariz regular, cara bastante larga, color bueno, no tiene barba ni seña particular alguna. Suele vestir zapatos, pantalón, chaleco y chaqueta de paño pardo monte, y sombrero blanco hongo, ordinario todo de medio uso.